JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 15, 24, FRACCIÓN I Y 38 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

**CONSIDERANDO**

Que la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Municipio de Cuernavaca, Morelos, realizó sesión extraordinaria el día 06 de octubre del 2023; entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada y el expediente del ciudadano **ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1630/2022.**

Que con fecha 14 de diciembre del 2020, el ciudadano **ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ** por su propio derecho presentó por escrito ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, y posteriormente con fecha 01 de marzo del 2021, solicitó fuera modificada por una solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado; consistentes en: copia certificada del Acta de nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salarios, expedidas por la entonces Subsecretaría de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 23 de noviembre del 2020.

Posteriormente mediante escrito presentado el ocho de diciembre de dos mil veintidós, en el buzón oficial de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, por razón de turno correspondió conocer al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, **ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ,** solicitó el amparo y protección de la justicia federal, contra la autoridad y por el acto siguiente:

*“…****Autoridades responsables:***

*° Cabildo de Cuernavaca, Morelos a través del Síndico Municipal.*

*° Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*

*° Secretario Técnico de la Comisión Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*

*° Titular de la Secretaria de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.*

*° Titular de la Consejería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca.*

*° Titular de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca.*

*° Titular de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca.*

***Actos reclamados:***

*“… La omisión por parte de la autoridad señalada como responsable, para expedir mí acuerdo pensionatorio y publicarlo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y como consecuencia la falta de pago de las prestaciones que me corresponden por motivo de mi pensión por cesantía en edad avanzada…” (SIC).*

El trece de diciembre de dos mil veintidós, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, radicó el asunto con el número de expediente **1630/2022**, y desechó la demanda de amparo.

No obstante, mediante escrito presentado por la parte quejosa, interpuso recurso de queja en contra del auto de desechamiento antes mencionado.

Una vez substanciado el recurso de queja ante el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, mediante sesión del nueve de marzo de dos mil veintitrés, se declaró fundado dicho recurso.

Atento a lo anterior, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante proveído del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, admitió a trámite la demanda de amparo, requirió a las responsables su informe justificado, dio la intervención correspondiente al representante social adscrito en materia de amparo y señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional.

El estudio integral que se efectúa a la demanda y el análisis de las constancias de autos, se desprende que la parte quejosa reclama lo siguiente:

*“…La omisión de contestar el escrito de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, relativo a la modificación de la petición del otorgamiento de pensión por cesantía en edad avanzada.” (SIC).*

En este sentido, con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dictó sentencia correspondiente en autos relativos al juicio de amparo **1630/2022**, estableciendo lo siguiente:

*“****SÉPTIMO. Efectos del amparo.*** *En las relatadas consideraciones, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder el amparo solicitado por Esteban Linas Hernández, para que la autoridad responsable Directora de Recursos Humanos y Secretaria Técnica del Comité Técnico para los Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa en escrito de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, recibido según sello el uno de marzo de ese mismo año, y lo notifique en términos de la ley aplicable al acto…”*

*(SIC).*

Por lo que al tenor del artículo **52,** primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el cual establece que el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el acuerdo respectivo; y con fundamento en el **artículo 22**, del mismo ordenamiento, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio, se otorgará la pensión conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, con la finalidad de dar respuesta el escrito de solicitud de pensión por jubilación recibida con fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, y modificada por una solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada, recibida con fecha primero de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión Dictaminadora emitió el **DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ.**

El ciudadano **ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ,** presentó el 14 de diciembre del 2020, por su propio derecho, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, y posteriormente con fecha 01 de marzo del 2021, solicitó fuera modificada por una solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada por los artículos 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, y **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el **artículo 35, inciso A), fracción I, II y III** del marco legal antes mencionado.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano **ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ** prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde desempeñó los siguientes cargos: Cerrajero en la Dirección de Servicios Generales, del 16 de enero del 2001 al 11 de noviembre del 2003; Intendente en la Dirección de Servicios Generales, del 12 de noviembre del 2003 al 15 de abril del 2013; Intendente en la Dirección de Eventos Especiales, del 16 de abril del 2013 al 30 de septiembre del 2014; Técnico Especializado en la Dirección de Eventos Especiales, del 01 de octubre del 2014 al 31 de diciembre del 2018; y como Técnico Especializado en la Dirección de Logística y Eventos, del 01 de enero del 2019 al 01 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano **ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ** por lo que se acreditan **19 años, 08 meses y 12 días** laborados **ininterrumpidamente** y **56 años, 06 meses y 01 día de edad** al 01 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ya que nació el **30 de marzo de 1964,** según consta en Acta de nacimiento número 41, del libro 10, con número de folio A17 18504317, acta expedida en la Oficialía de Registro Civil No. 10, municipio de registro Benito Juárez, Distrito Federal, con fecha de expedición del 30 de octubre del 2019. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por los artículos **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**SO/AC-477/03-XI-2023.**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1630/2022.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano **ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ,** en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1630/2022,** quien prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñado como último cargo el de Técnico Especializado en la Dirección de Logística y Eventos, del 01 de enero del 2019 al 01 de octubre del 2020, fecha en la que causó baja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Que la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, deberá cubrirse al **75%** del último salario del solicitante de conformidad con los artículos **59, inciso f)** de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; y por el **artículo** **22, inciso f),** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y será cubierta a partir del día en que sea aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone los artículos **50,** último párrafo y **52,** primer párrafo del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo **30** del Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y el artículo **97** de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y sus trabajadores.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, el contenido del presente Acuerdo a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo **1630/2022.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación por el cabildo, de conformidad con el Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

**SEGUNDO. -** Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la Gaceta Municipal y para los efectos de su difusión.

**TERCERO. -** Se instruye a la Consejería Jurídica a efecto de que por su conducto sea notificado el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo **1630/2022.**

**CUARTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita a la persona Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

**QUINTO. -** Seinstruye a la Tesorería para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

**SEXTO. -** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento expida al ciudadano **ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ,** copia certificada del presente acuerdo de Cabildo.

**SÉPTIMO. -** Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días; la Contraloría Municipal, velará porque se cumpla esta disposición.

**OCTAVO. -** Cualquier asunto no previsto en este Acuerdo será resuelto por la Comisión y el Cabildo, ajustándose a las disposiciones de la Ley del Servicio Civil y demás legislación aplicable en el municipio de Cuernavaca.

Dado en el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO.**

**SÍNDICA MUNICIPAL**

**CATALINA VERÓNICA ATENCO PÉREZ.**

**CC. REGIDORES:**

**VÍCTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS.**

**JESÚS RAÚL FERNANDO CARILLO ALVARADO.**

**DEBENDRENATH SALAZAR SOLORIO.**

**PATRICIA LUCIA TORRES ROSALES**

**JESÚS TLACAELEL ROSALES PUEBLA.**

**VÍCTOR HUGO MANZO GODÍNEZ.**

**MARÍA WENDI SALINAS RUÍZ.**

**MIRNA MIREYA DELGADO ROMERO.**

**YAZMÍN LUCERO CUENCA NORIA.**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA.**

En consecuencia, remítase al ciudadano José Luis Urióstegui Salgado, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUERNAVACA**

**JOSÉ LUIS URIÓSTEGUI SALGADO**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO NÚMERO SO/AC-477/03-XI-2023, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ESTEBAN LINAS HERNÁNDEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1630/2022, APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.